

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: OFELIA NORIEGA PISCIOTTY

Demandado: ANA CRISTINA HOYOS MACHUCA Y GENARO MUÑOZ ROBLES

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00027-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Vista el recurso de reposición presentado por la apoderada de la ejecutante, contra el auto del 15 de abril de 2021, que negó la suspensión del proceso, el Juzgado decidirá previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La apoderada de la ejecutante presentó ante el despacho, un acuerdo conciliatorio suscrito entre su representada y uno de los ejecutados, y solicito en consecuencia la suspensión del proceso.

2. En auto del 15 de abril de 2021, con fundamento en el artículo 161 del C.G.P, se negó dicha solicitud como quiera que, sin perjuicio del acuerdo conciliatorio aportado por la abogada de la ejecutante, observa el despacho que la solicitud de suspensión del proceso no se pide por ambas partes como lo exige la regla 161-1 del C.G.P.

3.Repone el auto la abogada, y reitera en el escrito del documento que contiene la conciliación, en las clausula novena se le autorizó por las partes a solicitar la suspensión en consuno del proceso, pretende se reconsidere la decisión del 15 de abril de 2021 y se suspenda el proceso.

4.El despacho confirmara el auto del 15 de abril de 2021, básicamente por dos razones:

-En primer lugar, es necesario clarificar que una cosa es que las partes hayan llegado a un acuerdo extrajudicial y otra muy distinta la obligación que tienen de presentar ambas la solicitud de suspensión del proceso en los términos del artículo 161 del C.G.P.

-En segundo lugar para conseguir la suspensión del proceso por acuerdo de las partes, todas deben solicitar esta prerrogativa de ley, observa el servidor judicial, que en el proceso de la referencia, la demanda se dirigió contra dos personas, los ejecutados son ANA CRISTINA HOYOS MACHUCA Y GENARO MUÑOZ ROBLES, y contra ellos se dictó mandamiento de pago, el acuerdo conciliatorio presentado se hizo solo con uno de los demandados, y en todo caso la solicitud de suspensión del proceso no se ha realizado con todas las partes.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar;

RESUELVE:

1°. – NEGAR la reposición propuesta por la apoderada del ejecutante y en consecuencia confirmar auto del 15 de abril de 2021, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINSKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 11 Decreto 491 de 2020).